

**ANDE**
PRESIDENCIA**POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN P/Nº 43468 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, Y SE ACTUALIZA LA REDACCIÓN DEL NUMERAL 4.2. DEL PLIEGO DE TARIFAS Nº 21.**

Asunción, 2 de noviembre de 2021

VISTO: La Resolución P/Nº 43468 de fecha 29 de abril de 2020 “Por la cual se modifican temporalmente los numerales 4.2 y 4.3.1 de las condiciones generales del Pliego de Tarifas Nº 21, y que fuera actualizada por Resolución P/Nº 42847 de fecha 28 de octubre de 2019”;

El Interno GC/GC/5009/2021 de fecha 1 de noviembre 2021, originado en la División de Gestión Comercial, por el cual se solicita dejar sin efecto la Resolución P/Nº 43468 de fecha 29 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1º de la Resolución P/Nº 43468 de fecha 29 de abril de 2020, en vigencia desde el 1 de mayo de 2020, se autorizó modificar de forma temporal los numerales 4.2 y 4.3.1 del Capítulo 4, Condiciones Generales del Pliego de Tarifas Nº 21;

Que conforme a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes del Pliego de Tarifas Nº 21, aprobado por Decreto Nº 6904 de fecha 10 de marzo de 2017, se autoriza a la Presidencia de la ANDE a modificar las Condiciones Generales y/o Definiciones cuando las necesidades técnicas/administrativas así lo requieran;

Que la Gerencia Comercial ha dado su parecer para dejar sin efecto la Resolución en objeto.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica;

**EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:**

- Art. 1º- Dejar sin efecto la Resolución P/Nº 43468 de fecha 29 de abril de 2020, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- Art. 2º- Modificar el numeral 4.2 del Capítulo 4, Condiciones Generales del Pliego de Tarifas Nº 21 y cuya redacción queda actualizada, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN P/Nº 43468 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, Y SE ACTUALIZA LA REDACCIÓN DEL NUMERAL 4.2. DEL PLIEGO DE TARIFAS N° 21.

- Art. 3º- Disponer la entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir el 1 de enero de 2022.
- Art. 4º- Disponer que las Solicitudes de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE) para las modificaciones de la Potencia Reservada, podrán ser presentadas de manera presencial o a través de la página web de la Institución www.ande.gov.py, en el apartado de Solicitudes de Abastecimiento.
- Art. 5º- Encargar a la Dirección de Planificación y Estudios, a la Gerencia Comercial, a la Dirección de Telemática, a la Dirección de Gestión Regional y al Gabinete de Presidencia, a tomar las medidas pertinentes para la aplicación del Pliego de Tarifas N° 21 con las actualizaciones autorizadas por este acto y su respectiva difusión.
- Art. 6º- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

/hg

**ANDE**
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN P/Nº 43468 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, Y SE ACTUALIZA LA REDACCIÓN DEL NUMERAL 4.2. DEL PLIEGO DE TARIFAS N° 21.

ANEXO I

4.2. MODIFICACIÓN DE LA POTENCIA RESERVADA

La potencia reservada podrá ser aumentada o disminuida, hasta 2 (dos) veces en total en el año calendario.

Excepcionalmente, los clientes que por primera vez acceden a una categoría que prevé la obligación de tener Potencia Reservada, podrán realizar modificaciones en sus potencias hasta 3 (tres) veces en los primeros 12 (doce) meses contados a partir de su alta de contrato en una categoría que prevé la obligación de tener Potencia Reservada.

Toda modificación se realizará con la presentación de la correspondiente Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE) con los datos para la nueva contratación de potencia, haciéndose efectiva dicha modificación a partir de la fecha de la presentación de la SAEE, siempre que la nueva potencia reservada no supere la mayor de las potencias históricamente reservadas. Este ítem se aplica a la Potencia Reservada en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga.

En el caso de los clientes que se hayan acogido a las disposiciones establecidas en el punto 4.11, además de lo dispuesto anteriormente, serán facturados de acuerdo a los tramos horarios establecidos en el ítem 4.11.1.